



INFORME DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS AUDITORES DE CUENTAS DE DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A. EN EL EJERCICIO 2015

I. Introducción y antecedentes

De conformidad con el apartado 4 (f) del artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), introducido mediante la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, y en virtud de lo previsto en el artículo 38.3.(viii) del Reglamento del Consejo de Administración de DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A. (“**DIA**” o la “**Sociedad**”) en relación con la regulación y las funciones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, se establece que esa Comisión elaborará y emitirá anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas.

Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría, prestados por los citados auditores o por las personas o entidades vinculados a estos, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio (la “**Ley de Auditoría de Cuentas**”). En consecuencia, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento elabora el presente informe, que estará a disposición de accionistas e inversores a través de la página web, con antelación suficiente a la celebración de la junta general ordinaria y aunque su difusión no es obligatoria, tal y como recoge la Recomendación 6ª. del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 18 de febrero de 2015 (“el Código de Buen Gobierno”).

II. Análisis de la independencia de los auditores

El presente informe se basa en el documento recibido por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y preparado por parte de los auditores de cuentas de la Sociedad, que contiene la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad y las sociedades del grupo (el “**Grupo DIA**”), así como la información sobre los servicios adicionales, individualmente considerados y en su conjunto, de cualquier clase, distintos de los de auditoría, prestados a estas entidades por los citados auditores o por las personas o entidades vinculados a estos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Auditoría de Cuentas.

Dicha confirmación escrita, firmada por el socio auditor de cuentas de DIA D. Carlos Peregrina García, con fecha 19 de febrero de 2016, se emite conforme a lo previsto en la Ley de Auditoría de Cuentas, en la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 38 del Reglamento del Consejo de Administración de DIA.

La Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 25 de abril de 2014 reeligió a los auditores de cuentas de DIA, KPMG Auditores, S.L. (“**KPMG Auditores**”) como auditores de la Sociedad y sus sociedades dependientes para llevar a cabo la auditoría de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y consolidadas del Grupo DIA para los ejercicios que finalizarán el 31 de diciembre de 2014, 2015 y 2016.

En relación con esta reelección como auditores, en el documento dirigido a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de DIA, los auditores confirmaron su independencia como auditores de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley de Auditoría de Cuentas y según con lo requerido por la



Norma Técnica de Auditoría (NIA-ES) 260 de “Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad” para Entidades de Interés Público (EIPs).

Asimismo, KPMG Auditores ha informado de los servicios de auditoría y de los servicios distintos de auditoría de cualquier clase, prestados al Grupo DIA durante el ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2015 por KPMG Auditores y por otras firmas miembros de la red KPMG.

Se adjunta a continuación un detalle de los servicios prestados durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015:

Servicios prestados a:	Descripción de los servicios	Importe (miles €)
Grupo DIA	Servicios de auditoría	634
Grupo DIA	Otros servicios relacionados con la auditoría	191
Total servicios de auditoría y relacionados		825
Grupo DIA	Servicios fiscales	62
Grupo DIA	Otros servicios	510
TOTAL SERVICIOS		1.397

Bajo el concepto de “Otros servicios relacionados con la auditoría”, se incluyen, los honorarios por las revisiones limitadas de estados financieros consolidados intermedios del ejercicio 2015, así como procedimientos acordados.

Bajo el concepto de “Otros Servicios”, se incluyen los honorarios por servicios de asesoramiento en la adquisición en 2015 al Grupo Eroski de 147 establecimientos.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento ha valorado la prestación de los servicios adicionales distintos de la auditoría legal que se recogen en la tabla anterior, individualmente considerados y en su conjunto, en relación con el régimen de independencia y con la normativa reguladora de auditoría.

Con la finalidad de garantizar la independencia del auditor externo, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento ha realizado un seguimiento de los honorarios facturados por la firma de auditoría principal por servicios distintos al de auditoría de cuentas anuales. Asimismo, ha supervisado la relación entre los honorarios satisfechos por el Grupo DIA, por servicios tanto de auditoría como distintos del de auditoría, a la firma de auditoría y los ingresos totales de esta.

De las causas de incompatibilidad previstas en la Ley de Auditoría de Cuentas que pueden amenazar a la independencia del auditor, cabe destacar la siguiente: *“La percepción de honorarios derivados de la prestación de servicios de auditoría y distintos del de auditoría a la entidad auditada, siempre que éstos constituyan un porcentaje significativo del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas o sociedad de auditoría, considerando la media de los últimos tres años”*.

Por servicios de auditoría y relacionados durante el ejercicio 2015, KPMG Auditores ha facturado al Grupo DIA un importe de 825 miles de euros, lo que añadido a los 572 miles de euros

facturados por servicios distintos al de auditoría, suponen un total de 1.397 miles de euros. Esta cantidad no supone un porcentaje significativo del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas, considerando la media publicada de los últimos tres años ¹.

La declaración de independencia recibida del auditor de cuentas establece que KPMG Auditores tiene diseñados e implantados procedimientos generales de independencia² para salvaguardar su independencia que abarcan aquellos procedimientos específicos dirigidos a identificar y evaluar amenazas que puedan surgir de circunstancias relacionadas con las entidades auditadas, incluidas las que puedan suponer causas de incompatibilidad y/o las que pueden requerir la aplicación de medidas de salvaguarda necesarias para reducir las amenazas a un nivel aceptablemente bajo. En este sentido, en la declaración del auditor se afirma que, en relación con la auditoría del Grupo DIA, no se han identificado circunstancias que pudieran suponer **causa de incompatibilidad** y aquellas que, según el juicio profesional de los auditores, conllevaban amenazas significativas fueron eliminadas o reducidas hasta un grado aceptablemente bajo mediante la aplicación de las necesarias **medidas de salvaguarda**.

En particular, por lo que se refiere a los servicios de asesoramiento financiero en la adquisición de un grupo de activos con honorarios contingentes, conforme a la declaración de independencia de KPMG, se identificó la amenaza de “autorevisión e interés propio” y las medidas de salvaguarda comunes aplicadas que permitieron eliminar o reducir las amenazas a un grado aceptablemente bajo fueron, en concreto, tal y como se recoge en la citada declaración, las siguientes:

- KPMG no participó en la toma de decisiones en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley de Auditoría de Cuentas siendo esta responsabilidad de la entidad auditada, esto es, DIA;
- la entidad auditada ha sido responsable de tomar las decisiones requeridas por el proyecto y de supervisar los servicios prestados;
- el servicio no ha implicado la realización de valoraciones;
- el equipo del trabajo de estos servicios no incluía miembros del equipo de trabajo de auditoría; y
- los honorarios contingentes no han sido materiales para KPMG ni estaban vinculados a una partida significativa de los estados financieros de la entidad auditada.

En cuanto a las **condiciones de contratación** previstas en el artículo 19 de la Ley de Auditoría de Cuentas, dado que el importe neto de la cifra de negocios de DIA es superior a 50 millones de euros, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento ha comprobado que se cumple con la obligación de rotación del auditor de cuentas firmante del informe de auditoría transcurridos siete años desde el contrato inicial. En concreto, en el año 2012, rotó el socio firmante de la auditoría, siendo D. Carlos Peregrina García el socio actual firmante de la auditoría del ejercicio 2015, por lo que está dentro de los parámetros requeridos de rotación, al ser este ejercicio 2015 el cuarto año en que está involucrado en la auditoría del Grupo DIA.

En cuanto a los **honorarios** correspondientes a los servicios de auditoría, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento considera que no han estado influidos o determinados por la prestación

¹ Conforme a la información pública extraída de la página web de KPMG Auditores, S.L.
<https://home.kpmg.com/es/es/home/tendencias/2013/12/informe-transparencia-2013.html>,
<https://home.kpmg.com/es/es/home/tendencias/2014/12/informe-transparencia-2014.html>
<https://home.kpmg.com/es/es/home/tendencias/2015/12/informe-transparencia-2015.html>

² Según se describe en el apartado 4.3.2 del Informe de Transparencia del ejercicio 2015 de KPMG Auditores, S.L. disponible en el siguiente enlace <https://assets.kpmg.com/content/dam/kpmg/pdf/2015/12/Informe-transparencia-2015.pdf>

de servicios adicionales al Grupo DIA ni se han basado en ningún tipo de contingencia o condición distinta a cambios en las circunstancias que sirvieron de base para la fijación de los honorarios, los cuales se fijaron antes de la designación de KPMG Auditores como auditores del Grupo DIA.

III. Conclusión

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento de DIA considera que, durante el ejercicio 2015, el auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo consolidado, KPMG Auditores, ha desarrollado su labor auditora con independencia al concurrir los siguientes elementos:

- El auditor de cuentas confirma que el equipo a cargo del encargo de auditoría y KPMG Auditores, con las extensiones que les son aplicables, han cumplido con los requerimientos de independencia aplicables de acuerdo con lo establecido en la Ley de Auditoría de Cuentas, y destaca, en relación con la auditoría indicada, que se han identificado las circunstancias que pudieron suponer una amenaza significativa y se han aplicado las medidas de salvaguarda que permitieron eliminar o reducir las amenazas a un grado aceptablemente bajo, tal y como establece el artículo 12.1 de la Ley de Auditoría de Cuentas..
- Durante el ejercicio 2015, el auditor de cuentas no ha informado en sus relaciones con la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de ninguna cuestión que pudiera poner en riesgo su independencia.
- Los honorarios no están influidos o determinados por la prestación de servicios adicionales ni se basan en contingencias o condiciones distintas a cambios en las circunstancias que sirven de base para la fijación de los honorarios, tal y como se señala en el artículo 21 de la Ley de Auditoría de Cuentas.
- Los honorarios por los servicios prestados de auditoría y distintos al de auditoría de cuentas no constituyen un porcentaje significativo del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas considerando la media de los últimos tres años.
- Han transcurrido cuatro años desde el primer nombramiento del socio auditor firmante actual, periodo inferior al establecido por la normativa en vigor para la rotación obligatoria del auditor de cuentas firmante del Informe de Auditoría.

En este sentido, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, en consonancia con lo previsto en la Recomendación 42ª. del Código de Buen Gobierno, se ha asegurado de que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.

La Ley de Auditoría de Cuentas y la Ley de Sociedades de Capital requieren que la Comisión de Auditoría y Cumplimiento emita anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se exprese una opinión sobre la independencia de los auditores. Sobre la base de este requerimiento y de la información expuesta anteriormente, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento concluye que no existen razones objetivas que permitan cuestionar la independencia del auditor de cuentas en el ejercicio 2015.

* * *

En Madrid, a 23 de febrero de 2016